

Inciso 5



Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 9 Accesibilidad



A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.



Persona con discapacidad	Discapacitado, especial, anormal, incapacitado, minusválido, diferente, persona que sufre, padece, aquejada de, víctima de una discapacidad
Persona sin discapacidad	Persona normal
Persona exitosa, productiva	Ha superado su discapacidad
Persona con discapacidad visual / Persona ciega / Persona con baja visión	Ciego, invidente, no vidente, cieguito, cegato, corto de vista
Persona sorda / Persona con discapacidad auditiva / Persona con hipoacusia	Sordo, sordomudo, sufre una pérdida de audición, sordito
Persona con discapacidad física / con movilidad reducida / usuaria de silla de ruedas	Mutilado, inválido, paralítico, cojo, tullido, lisiado, postrado en silla de ruedas, el de silla de ruedas
Persona de baja estatura	Enano, pitufo, pequeñito, enanito
Persona con parálisis cerebral	Víctima (padece o sufre) de parálisis cerebral
Persona con discapacidad psicosocial	Loco, demente, trastornado, desquiciado, psiquiátrico, esquizofrénico, enfermo mental
Persona con discapacidad psicosocial / Persona con trastorno del espectro autista o TEA	Autista, con asperger, raro, extraño, antisocial, enfermito, medio loquito
Persona con discapacidad intelectual	Lento, lentito, retardado, retrasado mental

Tel. 2277-3199

<https://www.vidaestudiantil.una.ac.cr/areadepsicopedagogia>

UNA
UNIVERSIDAD
NACIONAL
COSTA RICA

LEGISLACIÓN Y LENGUAJE INCLUSIVO



Política Nacional en Discapacidad

Define a la discapacidad como: Una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (PONADIS 2011-2030)

Internacionales

- **Ley 8661** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Nacionales

- **Ley 7600:** Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

- **Ley 8968:** Protección de Datos Personales.

- **Ley 9049 y la 9822 Lesco:** lengua de las personas sordas en Costa Rica PONADIS 2011-2030.

Institucionales

- **UNA-Gaceta 1-2005:** Políticas Institucionales.
- Estatuto Orgánico.
- Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.
- **Gaceta N° 15 – 2013.**

Artículo 1

Principio de inclusión: La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión, especialmente dirigidos a esos grupos.

Artículo 2

Valores de equidad: Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen los mismos derechos y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

Políticas institucionales

Prestación de servicios, transferencia tecnológica y cooperación externa: Propicia el financiamiento de cooperación externa para el desarrollo de proyectos en materia de discapacidad.

En materia de recurso humano

Cuenta con un plan de inducción, actualización, capacitación, mejoramiento, formación, sensibilización y renovación de los recursos, con respeto a la diversidad, y brinda servicios y apoyos accesibles y oportunos, en concordancia con la misión, los principios, los fines y las prioridades institucionales.

Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje

Artículo 5

- Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la institución y la Unidad académica.

Ley 8661 Artículo 24 Educación Inciso 3

- Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.